

- 7 5 8 7 8
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

Radicado No. 24-53284

VERSIÓN PÚBLICA

"Por la cual se condiciona una operación de integración empresarial"

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 92 de 2022, y

CONSIDERANDO

- 1.** Que mediante comunicación radicada con el No. 24-53284-0 del seis (6) de febrero de 2024¹, **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.** (en adelante **CRUZ VERDE**) presentó una solicitud de pre-evaluación de una operación de integración empresarial que involucra a **GARCÍA BLANCO NÉSTOR JULIO** (en adelante **GARCÍA BLANCO**). La operación proyectada consiste en la compra de **CRUZ VERDE** de un conjunto de activos tangibles e intangibles de titularidad de **GARCÍA BLANCO**. Estos activos comprenden: (i) activos operacionales: el mobiliario, los equipos y en general, los bienes muebles vinculados a las droguerías comprendidas dentro de la transacción, (ii) activos intangibles: derechos de arrendamiento sobre los inmuebles cuyo interior se sitúan las droguerías, signos distintivos, derechos marcarios, nombres comerciales, lemas, enseñas, derechos de imagen comercial, entre otros y (iii) el inventario existente, con excepción de productos con calidades específicas próximos a vencer, productos mermados, productos vencidos y/o averiados, fraccionados, entre otros)².
- 2.** Que mediante oficio radicado con el No. 23-53284-003 del 9 de febrero de 2024, esta Superintendencia ordenó la publicación de la operación de integración en la página web institucional en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y el numeral 2.3.2., de la Resolución No. 2751 de 2021³.
- 3.** Que mediante radicación No. 24-53284-12 del 26 de febrero de 2024, la firma **ECONMATH S.A.S.**, remite oficio con comentarios sobre la solicitud de integración referida, y mediante radicación No. 24-53284-23 del 21 de marzo de 2024, se da respuesta al escrito de comentarios y observaciones planteadas por **ECONMATH S.A.S.**
- 4.** Que mediante radicación No. 24-53284-14, del 7 de marzo de 2024, se requirió a las intervinientes en la operación proyectada, para que allegaran información referente con el mercado geográfico y la participación de las intervinientes en el mismo.

¹ Solicitud enviada desde el correo agarcia@bu.com.co el 6 de febrero de 2024 a las 15:05:34, y radicado el mismo día y mes con el No. 24-53284-0, a las 15:18:38.

² Documento "2453284--000000002" del consecutivo 0 de la Carpeta Pública del Expediente, página 1 (documento PDF). Entiéndase que en el presente documento cuando se hace referencia al "Expediente", el mismo corresponde al radicado con el No. 24-53284.

³ https://www.sic.gov.co/sites/default/files/PUBLICACION_FINAL_VP.pdf

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

5. Que mediante radicaciones Nos. 24-53284-16 del 7 de marzo de 2024, y 24-53284-19 del 13 de marzo de 2024, con el objetivo de conocer el proceso de negociación entre las sociedades participantes, los términos, motivaciones y condiciones de la operación, así como la participación de **GARCÍA BLANCO** en el mercado relevante, esta Superintendencia citó a declaración al señor **NÉSTOR JULIO GARCÍA BLANCO** en su calidad de representante legal⁴.

6. Que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la información requerida, con fundamento en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente dar paso al estudio de fondo. Para el efecto, se le informó a **GARCÍA BLANCO** y **CRUZ VERDE** (en adelante, y de manera conjunta las **INTERVINIENTES**) la continuación de la actuación por medio de una segunda etapa⁵. Las **INTERVINIENTES** dieron respuesta al requerimiento el 9 de mayo de 2024 mediante radicado No. 24-53284-82 aportando la información de la "Guía de Estudio de Fondo de Integraciones Empresariales" contenida en el Anexo No. 9.2 de la Resolución No. 2751 de 2021 de esta Superintendencia e información adicional solicitada.

7. Que con fundamento en el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia solicitó al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (MINSALUD)**, que emitiera su concepto, si así lo consideraba, en relación con la operación proyectada⁶. Al respecto, **MINSALUD** señaló que la operación de integración proyectada no conllevaría a un aumento significativo en la cuota de mercado de **CRUZ VERDE**. Así mismo, recomendó verificar los precios de los medicamentos actuales de **GARCÍA BLANCO**, según sus catálogos, para que, una vez aprobada la operación de integración, se puedan comparar los precios posteriores y determinar si han sido ajustados, permitiendo así identificar posibles diferencias en los niveles de precios entre las droguerías de las sociedades participantes, lo que podría servir como indicador del efecto de la operación en los mercados⁷.

8. Que, con el fin de complementar y ampliar la información allegada al expediente, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 92 de 2022, esta Superintendencia formuló requerimientos de información sobre la participación en el mercado de múltiples droguerías competidoras⁸ de las **INTERVINIENTES**⁹.

⁴ El acta y la grabación de la audiencia reposan en el expediente mediante el radicado No. 24-53284-021 del 20 de marzo de 2024.

⁵ Radicación No. 24-53284-25 del 11 de abril de 2024

⁶ Mediante radicados Nos. 24-53284-27 del 23 de abril de 2024 y 24-53284-73 del 2 de mayo de 2024.

⁷ Mediante comunicación radicada con No. 24-53284-151 del 28 de mayo de 2024

⁸ Competidores a los cuales se les formuló requerimiento: DROGUERIA CENTRAL, DROGUERÍA VILLA EDDY, DROGUERÍA EXIFARMA, DROGUERÍA COLMEDICAL, MANRIQUE GARZON, UNION DE DROGUISTAS-UNIGROGAS, DROGUERÍAS COOVIPFARMA, DROGUERÍA MI GARMACIA LA PERLA, DROMEDICAS, SALAZAR BAYONA, DROGAS LA ECONOMÍA, DROGAS SANTA CRUZ EL PUENTE, MAYORGA MIRANDA, DROGUERÍA MODERNA VILLA OLÍMPICA, COOPERATIVA MULTIACTIVA SE SERVICIOS SOLIDARIOS, GRUPO EMPRESARIAL LA HACIENDA, DROGUERÍAS POR SU SALUD Y ECONOMÍA, DROGUERÍA SAN JOSÉ, JAVIER SOTO, DROGUERÍA FARMACRISTO, DROGUERÍA ALEMANA, UNIFARMA, DROGUERÍAS PAGUEMENOS, DROGUERÍA LA GRAN AMIGA, DROGUERÍAS ECOVIDA, DROGUERÍAS EL PORTAL, DROGUERÍA CATALUÑA, PROVIDROGAS, DROGUERÍA 24/7 EL MOLINO, DROGUERÍA RIVERA, DROGUERÍA QUINTA GRANADA, SUPERDROGUERÍA PIEDECUESTA, DROGUERÍA EL REFUGIO, DROGUERÍA LEOMAR, DROGUERÍA PRINCIPAL DEL FONCE, DROGUERÍA LA PERLA DEL FONCE.

⁹ Radicados Nos. 24-53284-28, 24-53284-34 al 24-53284-40, 24-53284-48 al 24-53284-59, de fechas entre el 23 y 25 de abril de 2024, y radicados Nos. 24-53284-88 y 24-53284-89 al 24-53-284-97, del 16 de mayo de 2024, radicados Nos. 24-53284-104 al 24-53284-110 del 16 de mayo de 2024.

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

9. Que mediante radicados Nos. 24-53284-216 del 8 de agosto de 2024, y 24-53284-220 del 9 de octubre de 2024, con el objetivo de complementar la información aportada se requirió a las **INTERVINIENTES**¹⁰ para que allegaran información referente a los estados financieros e informes de gestión 2023, acuerdos suscritos entre las partes, ventas e identificación de productos ATC3 y ATC4 y sustituibilidad de los productos, así como información referente con despacho y suministro de medicamentos a través del canal institucional, entre otros aspectos. Mediante radicado No. 24-53284-218 del 30 de agosto de 2024, y No. 24-53284-218 del 2 de septiembre de 2024, las **INTERVINIENTES** dieron respuesta a los requerimientos solicitados. Por tal razón, el plazo al cual se refiere el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 empezó a contar a partir del **2 de septiembre de 2024**.

10. Que mediante radicado No. 24-53284-222 del 25 de octubre de 2024, se requirió a las **INTERVINIENTES** para que alleguen información referente a los contratos suscritos para el suministro de medicamentos, e información sobre proveedores. Las **INTERVINIENTES** dieron respuesta el 14 de noviembre de 2024 mediante radicado No. 24-53284-226.

11. Que una vez realizadas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada en los siguientes términos:

11.1. LAS EMPRESAS INTERVINIENTES

11.1.1 DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

CRUZ VERDE sociedad colombiana con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT 800149695-1, constituida por Escritura Pública No. 3242 del 30 de octubre de 1991 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. Su actividad principal es la importación, distribución, comercialización y compraventa de medicamentos en general, perfumería, cosméticos, belleza cuidado personal, productos farmacéuticos, elementos médico-quirúrgicos productos dietéticos, complementos alimenticios, productos destinados a la óptica, optometría y oftalmología, artículos para bebe y juguetería y, en general, la importación, distribución y comercialización¹¹.

También se dedica a la compraventa de toda clase de bienes y productos de consumo masivo o especializado, tales como alimentos, productos comestibles, bebidas, revistas, entre otros, al por mayor y al detalle, a través de los establecimientos indicados para esta clase de labores incluyendo, pero no limitado a, misceláneas, supermercados, hipermercados, almacenes de cadena (farmacias o droguerías) y cualesquiera otros. Su actividad económica se encuentra clasificada con los códigos de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (en adelante **CIU**) Nos. 4773: comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados; No. 2100: fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso

¹⁰ Mediante radicado No. 24-53284-216, del 8 de agosto de 2024 y radicado No. 24-53284-220 del 9 de octubre de 2024.

¹¹ Documento "Anexo Certificado de Existencia y Representación Legal (CERL) de DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., radicación No. 24-53284-0 PDF, Carpeta Pública del Expediente. (Documentos PDF), y documento de Pre-evaluación "Versión Pública", del consecutivo "0", página 6, Carpeta Pública del Expediente. (Documentos PDF).

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

farmacéutico-, y No. 4711: comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco.

Para el desarrollo de sus actividades **CRUZ VERDE** utiliza los siguientes canales comerciales: (i) **canal comercial minorista (Retail)**: corresponde a la venta al público de medicamentos que se realiza a través de droguerías (presencial y por medio de canales digitales) y que se paga con recursos que provienen directamente del consumidor o cliente; (ii) **canal institucional**: corresponde a la entrega de medicamentos directamente a través de droguerías a los pacientes de EPS y entidades del SGSSS, a través de recursos que provienen del Sistema de Seguridad Social en Salud o son pagados con recursos públicos. Involucra también el suministro de la información sobre su uso adecuado, el proceso de dispensación por parte del servicio farmacéutico, la administración correcta y en el momento oportuno del medicamento, el registro de los medicamentos administrados y/o la devolución de estos; (iii) **canal comercial mayorista**: corresponde a la venta de medicamentos al por mayor a clientes institucionales, principalmente¹²; y (iv) **Outsourcing de farmacias intrahospitalarias**: consiste en el manejo integral que se hace en un Instituto Prestador de Salud (IPS) del servicio farmacéutico de la institución y que incluye la consignación y entrega de medicamentos.

CRUZ VERDE cuenta con un único accionista, la sociedad **FEMSA SALUD SPA**, compañía chilena que cuenta con el 100% de capital de **CRUZ VERDE**. Así mismo **FEMSA SALUD SPA** (matriz) configura un grupo empresarial con las sociedades **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S**, Establecimientos Farmacéuticos **CRUZ VERDE S.A.S**, **LABORATORIOS MINTLAB S.A.S** y **MEDICARTE S.A.S**. (subordinadas)¹³.

CRUZ VERDE ejerce el control exclusivo, con el 100% de sus acciones, sobre la sociedad **MEDICARTE S.A.S**.¹⁴, identificada con NIT. 900.219.866-8 y domiciliada en Medellín, Antioquia, la cual es una IPS dedicada a la prestación de servicios de atención en salud, así como a la dispensación de medicamentos¹⁵. En esa medida, esta sociedad no participa en los mercados relevantes analizados en la operación proyectada, toda vez que el mercado de dispensación institucional no constituye un mercado relevante (de coincidencia entre las **INTERVINIENTES**) analizado en este estudio de la operación.

CRUZ VERDE inició operaciones en el mercado colombiano en el año 1991 y se ha ido consolidando en el mercado colombiano a lo largo de estos años con las siguientes adquisiciones que fueron autorizadas por esta Superintendencia:

Tabla No. 1 Trámites autorizados a **CRUZ VERDE** respecto del mercado de distribución minorista de medicamentos

RADICADO	TRÁMITE	EMPRESAS	DESCRIPCIÓN
16-142281	Notificación	DETAL S.A. y DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE	Consistió en la adquisición de droguerías ubicadas en los municipios y/o ciudades de: Bogotá D.C., Facatativá, Zipaquirá, Villeta, Duitama, Tunja, Ibagué y Villavicencio.

¹² Documento "2453284-0" del consecutivo 0 de la carpeta reservada de intervinientes, página 30, (Documento PDF).

¹³ Documento "2453284--0" del consecutivo 0 de la Carpeta Pública del Expediente, página 23 (documento PDF).

¹⁴ Documento "2453284--0" del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada de Intervinientes del Expediente, página 23, (Documento PDF).

¹⁵ Canal institucional de dispensación de medicamentos.

85825 - 7 5878
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

RADICADO	TRÁMITE	EMPRESAS	DESCRIPCIÓN
18-168289	Notificación	DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. e INVERSIONES FARMACÉUTICAS PUNTOFARMA S.A.S.	Consistió en la adquisición de [REDACTED] droguerías en los municipios y/o ciudades de Bogotá D.C. y Facatativá.
19-172779	Notificación	DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. y FARMA COUNTRY S.A.S.	Consistió en la adquisición de [REDACTED] droguerías en la ciudad de Bogotá D.C.
21-502984	Pre-evaluación	EVE DISTRIBUCIONES S.A.S. y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.	Consistió en la adquisición de [REDACTED] droguerías ubicadas municipios y/o ciudades de: Armenia, Barranquilla, Cali, Cartagena, Cartago, Dosquebradas, Manizales, Neiva, Pereira, Soledad e Ibagué.

Fuente: <https://consultaintegraciones.sic.gov.co/#/formulario-publico-radicado>.

Finalmente, el valor de los activos totales e ingresos operacionales de **CRUZ VERDE** con corte a 31 de diciembre de 2023 se presenta a continuación:

Tabla No. 2. Estados financieros **CRUZ VERDE** (2023)

CUENTA	VALOR (COP \$)
ACTIVOS TOTALES	3.462.428.224.000
INGRESOS OPERACIONALES	5.127.429.729.000

Fuente: Elaborado con información que obra en el expediente¹⁶

11.1.2. NÉSTOR JULIO GARCÍA BLANCO

GARCÍA BLANCO es una persona natural, con domicilio en el municipio de San Gil, en el departamento de Santander, identificado con NIT 91071183-4. Se dedica principalmente a la comercialización al por menor de medicamentos¹⁷.

GARCÍA BLANCO opera cuatro (4) establecimientos de comercio registrados, todos ubicados en el departamento de Santander. Estos establecimientos, denominados *La Botica Sangileña*, *La Botica Ruitoqueña*, *Droguería La Botica Sangileña* y *Droguería La Botica Socorrana*, están clasificados como droguerías y representan la forma en que la empresa participa en el segmento de ventas de medicamentos al por menor (retail). Su actividad económica se clasifica bajo el código CIIU No. 4773 el cual corresponde al comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.

GARCÍA BLANCO no tiene estructura societaria, toda vez que actúa en el mercado en calidad de persona natural.

El valor de los activos totales e ingresos operacionales de **GARCÍA BLANCO** con corte a 31 de diciembre de 2023 se presenta a continuación:

¹⁶ Documento "Anexo 1.1.1 Respuesta a requerimiento de Información, Estados Financieros CRUZ VERDE" del consecutivo "219" de la Carpeta Reservada del Expediente (Documento PDF). Elaboración GTIE

¹⁷ Documento "Pre-evaluación "DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE y GARCÍA BLANCO NESTOR JULIO" versión pública, consecutivo "0", página 7, Carpeta Pública del Expediente. (Documentos PDF). Certificado Mercantil de comerciante y de establecimientos de comercio, consulta efectuada al Registro Único Empresarial y Social - RUES, el 7 de febrero de 2024 a las 2:50 p.m.

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

Tabla No. 3. Estados financieros **GARCÍA BLANCO** (2023)

CUENTA	VALOR (COP \$)
ACTIVOS TOTALES	6.345.599.000
INGRESOS OPERACIONALES	14.937.588.000

Fuente: Elaborado con información que obra en el expediente ¹⁸

Se encuentra además que, **GARCÍA BLANCO** (i) no hace parte de algún grupo empresarial de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y (ii) no tiene inversiones permanentes constitutivas de control en los términos del numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992.

11.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Mediante comunicación con radicado No. 24-53284-000 del 6 de febrero de 2024, **CRUZ VERDE** presentó una solicitud de pre-evaluación de una operación de integración empresarial que involucra a **GARCÍA BLANCO** en los siguientes términos:

"[...] la transacción propuesta consistirá en la compraventa de activos en virtud de la cual Cruz Verde adquirirá un conjunto de activos tangibles e intangibles de García Blanco dentro de los cuales se encuentran: (i) activos operacionales: corresponde al mobiliario, los equipos y en general, los bienes muebles vinculados a las droguerías comprendidas dentro de la transacción, (ii) activos intangibles: comprende los activos intangibles asociados a las droguerías comprendidas en la transacción, como son los derechos de arrendamiento sobre los inmuebles cuyo interior se sitúan las droguerías, signos distintivos, derechos marcarios, nombres comerciales, lemas, enseñas, derechos de imagen comercial, entre otros y (iii) el inventario existente con excepción de productos con calidades específicas (próximos a vencer, productos mermados, productos vencidos y/o averiados, fraccionados, etc.) (en adelante la "Transacción").

Como resultado de la Transacción, Cruz Verde adquirirá un conjunto de activos tangibles e intangibles a través de los cuales García Blanco participa actualmente en el mercado del comercio minorista de medicamentos"¹⁹.

11.2.1. El contrato de compraventa de activos suscrito entre las INTERVINIENTES

El 11 de septiembre de 2023, las **INTERVINIENTES** celebraron un contrato de compraventa de activos que corresponden a cuatro (4) farmacias ubicadas en tres (3) municipios del departamento de Santander. En este contrato acordaron realizar la transferencia de los activos de la siguiente manera. De una parte, el vendedor le traspasará a título de compraventa todos los derechos del vendedor sobre los activos operacionales, activos intangibles, incluyendo el derecho de arrendamiento de los inmuebles, y subarrendamiento en relación con la bodega de medicamentos. Entre los activos excluidos son los activos de propiedad del vendedor o de propiedad de terceros vinculados a las droguerías.

¹⁸ Documento "Anexo 1.2 Respuesta a requerimiento de información - Estados Financieros de GARCÍA BLANCO" del consecutivo "219" de la Carpeta Reservada del Expediente (Documento PDF). Elaboración GTIE.

¹⁹ Documento "Solicitud de Pre-evaluación CRUZ VERDE - GARCÍA BLANCO. Descripción de la operación proyectada, versión pública, del consecutivo "0", página 1, (Documento PDF). Carpeta pública del expediente.

“Por la cual se condiciona una operación de integración”

En dicho contrato acordaron un precio de compra el cual está sujeto al cumplimiento de las condiciones para comprar en la fecha de cierre²⁰, compuesto por el valor inicial de los activos operacionales, inventario objeto de compra y activos intangibles²¹.

Por otro lado, se evidenció una cláusula del traspaso de titularidad en la que el vendedor deberá entregar al comprador los inmuebles donde se sitúan los establecimientos de comercio- droguerías a título de arrendamiento comercial, así como el inmueble donde se sitúa la bodega de medicamentos. Respecto de las marcas se entenderán transferida al comprador en la fecha de cierre, aun cuando estas no se encuentren registradas o estén en trámite de registro ante la Superintendencia de Industria y comercio- SIC²².

Finalmente, a la fecha, y hasta que la Superintendencia emita el concepto respectivo, el propietario y vendedor involucrado en esta operación es el propietario único y exclusivo de todos los activos e inventarios objeto de esta operación de integración.

11.2.2. Contexto de la operación proyectada

Como se indicó en el numeral 5 de la parte considerativa de esta resolución, **NÉSTOR JULIO GARCÍA BLANCO**, en calidad de gerente y representante legal de las droguerías objeto de la operación proyectada, rindió declaración ante esta Superintendencia el 20 de marzo de 2024. En el marco de esta diligencia se indagó sobre el proceso de negociación entre las sociedades participantes, los términos, motivaciones y condiciones de la operación, así como la participación de **GARCÍA BLANCO** en el mercado. Al respecto, el declarante señaló que desde hace unos 20 años está dedicado al mercado de las droguerías, pero ya es tiempo de hacer otra actividad, por tanto, decide vender su negocio y administración de las droguerías.

En concreto, el declarante indicó lo siguiente:

[REDACTED]

²⁰ El perfeccionamiento de las transacciones de compraventa de activos previstos en este contrato tendrá lugar, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en el contrato de compraventa

²¹ Artículo 3 del contrato de compraventa.

²² Artículo 4 del contrato de compraventa.

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

[REDACTED]

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

[Redacted content]

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

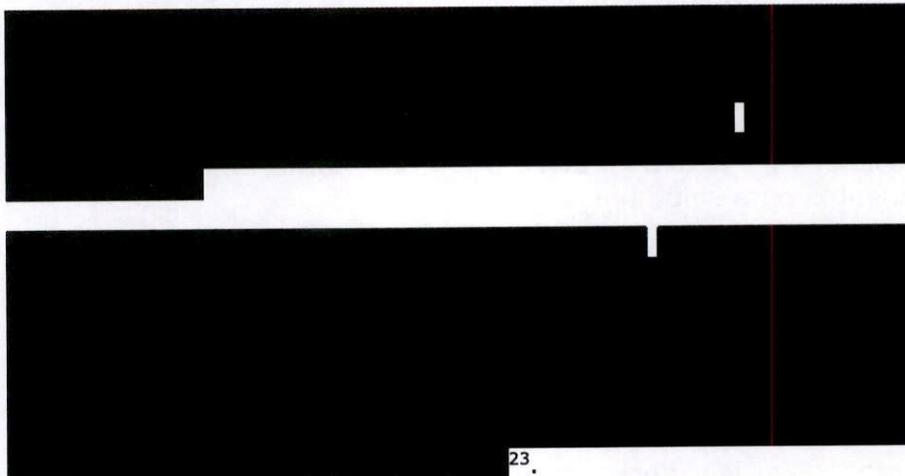
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"Por la cual se condiciona una operación de integración"



²³.

Como se observó en esta declaración, el señor **NÉSTOR JULIO GARCÍA BLANCO** explicó que la razón principal para vender sus droguerías a **CRUZ VERDE** radica en haber completado un largo trayecto en el negocio de la venta de medicamentos para la salud humana. Tras ■ años de experiencia como empleado y otros ■ años como administrador y dueño del negocio, considera que ha cumplido un ciclo en su carrera de comerciante y desea vender sus droguerías. Durante su intervención, señaló varios aspectos relevantes, como la identificación de las droguerías bajo su propiedad y las zonas donde están ubicadas, el reconocimiento de las presiones competitivas en el mercado, la ausencia de barreras significativas para la entrada de nuevos competidores, las razones que lo llevaron a continuar con la operación y la confirmación de que los establecimientos han sido registrados a nombre de **CRUZ VERDE**. Respecto a esta última situación, **CRUZ VERDE** dio respuesta a un requerimiento de información²⁴ en el cual se solicitó aclaración sobre el registro de los establecimientos, brindando detalles adicionales al respecto.

11.2.3. La operación proyectada corresponde a una operación de integración

La operación descrita constituye una integración empresarial en los términos de la Ley 1340 de 2009, la Resolución No. 2751 de 2021 y la doctrina de esta Superintendencia²⁵. Lo anterior en la medida en que: (i) **CRUZ VERDE** y **GARCÍA BLANCO** coinciden en la misma actividad económica, en particular, en la comercialización al por menor de medicamentos para la salud humana en droguerías y farmacias-droguerías²⁶. (ii) La operación le permite a **CRUZ VERDE** obtener el control sobre los activos de un competidor en el mercado de comercialización minorista de medicamentos para la salud humana. (iii) Con la materialización de la operación, **CRUZ VERDE** sería la nueva encargada de las operaciones de comercialización de medicamentos en las droguerías de **GARCÍA**

²³ Audiencia de declaración de **NÉSTOR JULIO GARCÍA BLANCO**, de la Carpeta Reservada de Intervinientes, consecutivo 21 del expediente.

²⁴ Documento "Respuesta a Requerimiento de información de CRUZ VERDE, versión reservada, del consecutivo "24", página 9, (Documento PDF). Carpeta reservada del expediente.

²⁵ Radicado No. 16-142281. Notificación. DETAL S.A. y DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE / Radicado No. 18-168289 . Notificación. DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. e INVERSIONES FARMACÉUTICAS PUNTOFARMA S.A.S. / Radicado No. 19-172779. Notificación. DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. y FARMA COUNTRY S.A.S. / Radicado No. 21-502984. Pre-evaluación. EVE DISTRIBUCIONES S.A.S. y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

²⁶ Se entiende que la diferencia entre los establecimientos de droguerías y farmacias-droguerías está dada por la autorización de la segunda para elaborar preparaciones magistrales. Resolución SIC No. 38171 de 2010.

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

BLANCO, lo que supone un cambio en el control de los establecimientos objeto de la operación.

En ese orden, el proyecto objeto de estudio tiene la posibilidad de generar una modificación en la estructura del mercado, pues significa un incremento de la participación de **CRUZ VERDE** en la comercialización minorista de medicamentos para salud humana.

11.3. DEBER DE INFORMACIÓN PREVIA DE LA OPERACIÓN

El artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, establece que las empresas que proyecten llevar a cabo operaciones para efectos de fusionarse o adquirir el control de un competidor, cualquiera sea la forma jurídica de la transacción, deben informar previamente a esta Superintendencia la operación, siempre que cumplan con los siguientes supuestos:

- **Supuesto subjetivo**: cuando las empresas se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor. En el caso concreto, este supuesto se cumple debido a que, como se presentó en las secciones anteriores, las **INTERVINIENTES** participan de manera coincidente en la misma actividad económica, esto es, la comercialización de medicamentos para la salud humana en droguerías y farmacias-droguerías en varios municipios del país.

- **Supuesto objetivo**: cuando las empresas, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada activos o ingresos operacionales superiores al monto establecido por la Superintendencia. En el caso concreto este supuesto se encuentra verificado. Para la vigencia fiscal del año 2023 las **INTERVINIENTES** reportaron ingresos totales por el valor de \$5.142.367.317.000 pesos corrientes y valor en activos por \$3.468.773.823.000, lo que es superior al umbral objetivo definido en la Resolución No. 82882 del 29 de diciembre de 2023²⁷.

Finalmente, cuando los agentes conjuntamente cuenten con menos del 20% de participación en el mercado relevante se entenderá autorizada la operación. Si superan esta participación de mercado, se configura el deber de evaluación previa para la autorización de la operación. De los análisis efectuados por esta Superintendencia, se evidenció que el ente integrado superó el umbral del 20% de participación en el año 2023 en la isócrona definida en el municipio de San Gil. Por lo anterior, se configuró el deber de evaluación previa para la autorización de la operación.

²⁷ Para establecer el cálculo del supuesto objetivo, se tiene en cuenta: (i) el artículo primero de la Resolución No. 82882 del 29 de diciembre de 2023 que lo fijó "a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, en **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO** (1.641.044,99 UVT); y (ii) la Resolución 00187 del 28 de noviembre de 2023 de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, que fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para 2024 en **CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO** pesos colombianos (\$42.065). Por tanto, el valor del umbral objetivo para el año 2024 será de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** pesos colombianos (\$77.235.782.454,35).

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

11.4. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

El mercado relevante es un marco de referencia para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración²⁸. La definición del mercado relevante comprende sus dimensiones de producto²⁹ y geográfica³⁰. De acuerdo con la información aportada, las **INTERVINIENTES** participan coincidentemente en el mercado de comercialización al por menor de medicamentos para la salud humana en droguerías y farmacias-droguerías, en el departamento de Santander, particularmente, en los municipios de San Gil, Piedecuesta y Socorro.

Cabe resaltar que, de acuerdo con la Resolución No. 38171 de 2010, esta Superintendencia determinó que los establecimientos farmacéuticos minoristas corresponden a las "farmacias-droguerías y las droguerías". Esto con base en el Decreto 2200 de 2005. De igual forma, considerando la Resolución No. 1403 de 2007 del Ministerio de Protección Social, esta Entidad definió que la "**Farmacia-Droguería**" es el establecimiento farmacéutico dedicado a la elaboración de preparaciones magistrales y a la venta al detal de medicamentos alopáticos, homeopáticos, fisioterapéuticos, dispositivos médicos, suplementos dietarios, cosméticos, productos de tocador, higiénicos, entre otros. Y que las "**Droguerías**" son establecimientos farmacéuticos dedicados a la venta al detal de productos con los mismos requisitos contemplados para la Farmacia-Droguería, a excepción de la elaboración de preparaciones magistrales.

Señalando además que las droguerías y las farmacias-droguerías podrían considerarse competidores directos y sustitutos entre sí, en lo que se refiere a la distribución de medicamentos. La única diferencia es que las farmacias prestan el servicio adicional de preparación de fórmulas magistrales.

A continuación, esta Superintendencia procederá a definir los mercados relevantes afectados por la operación proyectada. Primero, definirá el mercado

²⁸ Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoya en las directrices señaladas por la Comisión Europea en "Commission Notice on the definition of the relevant market for the purposes of Union competition law" (C/2024/1645) del 22 de febrero de 2024. Disponible en el siguiente enlace: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202401645. Consulta: 27 de septiembre de 2024.

Y en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN por sus siglas en inglés). Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible en el siguiente enlace: https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/MWG_MergerGuidelinesWorkbook.pdf. Consulta del 9 de septiembre de 2024.

²⁹ En la definición del mercado producto debe tenerse presente la sustituibilidad de la demanda, pues se propone identificar aquellos productos (si los hay) a los cuales podrían acudir los consumidores en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un oferente determinado.

Guía de análisis de integraciones empresariales. Disponible en: [https://sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion Competencia/Integraciones Empresariales/2019/Gu%C3%ADa%20Integraciones%20Empresariales agosto16 2019 %20\(1\).pdf](https://sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion%20Competencia/Integraciones%20Empresariales/2019/Gu%C3%ADa%20Integraciones%20Empresariales%20agosto16%202019%20(1).pdf)

³⁰ Se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de integración. Si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, deberá entenderse que no son competidores activos en el área.

Guía de análisis de integraciones empresariales. Disponible en: [https://sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion Competencia/Integraciones Empresariales/2019/Gu%C3%ADa%20Integraciones%20Empresariales agosto16 2019 %20\(1\).pdf](https://sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion%20Competencia/Integraciones%20Empresariales/2019/Gu%C3%ADa%20Integraciones%20Empresariales%20agosto16%202019%20(1).pdf)

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

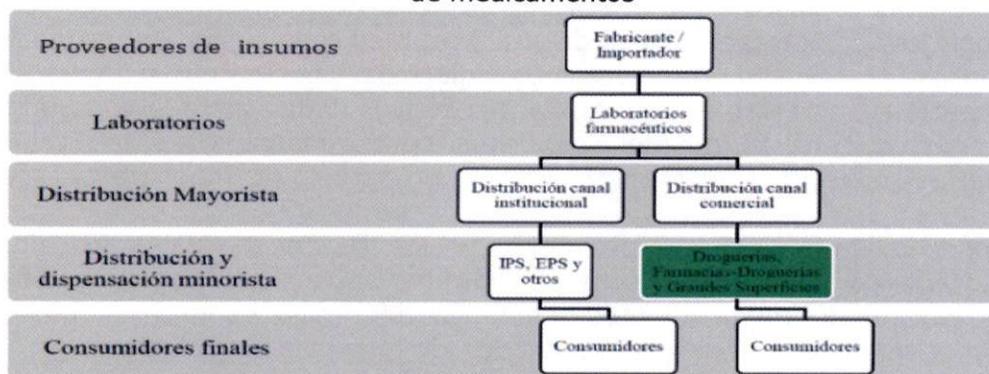
producto vinculado con la operación y, posteriormente, la dimensión geográfica del mercado relevante.

11.4.1. Mercado producto

La comercialización al por menor de medicamentos se refiere a la venta al detal de sustancias que sirven para curar o prevenir una enfermedad, para reducir sus efectos sobre el organismo o para aliviar un dolor físico. Comúnmente esta distribución tiene lugar en establecimientos de comercio denominados droguerías o farmacias-droguerías.

A continuación, se hace una ilustración de la cadena de valor de producción, distribución y comercialización de medicamentos. Esto con el fin de destacar la ubicación de las droguerías y farmacias-droguerías en el eslabón de la distribución y dispensación minorista:

Imagen No. 1. Estructura del mercado de producción, distribución y comercialización de medicamentos



Fuente: Información obrante en el Expediente³¹.

Como se observa en la figura anterior, en la cadena de producción y distribución de medicamentos y dispositivos médicos y otros productos participan distintos agentes: (i) proveedores de insumos (fabricantes e importadores), (ii) laboratorios farmacéuticos y productores de dispositivos médicos; (iii) distribuidores mayoristas; (iv) distribuidores y comercializadores minoristas; y (v) consumidores finales, (vi) transacciones institucionales con IPS y EPS, y (vii) transacciones comerciales con droguerías, farmacias y grandes superficies. Las transacciones institucionales y comerciales pueden ser adelantadas directamente por los fabricantes o importadores, sin que para ello interfieran los distribuidores mayoristas ni los laboratorios³².

De acuerdo con la información obrante en el expediente, la integración tendría efectos únicamente en el mercado de comercialización minorista de medicamentos para la salud humana a través de droguerías y farmacias droguerías, ya que es el único eslabón en el cual existe coincidencia por parte de las **INTERVINIENTES**.

Adicionalmente, es importante destacar que, como se observa en la figura, en la actividad de distribución y dispensación minorista también participan las grandes superficies, a través de las cuales los consumidores finales pueden acceder a estos productos. Sin embargo, esta Superintendencia encuentra que, si bien es posible adquirir medicamentos de venta libre en supermercados,

³¹ Documento "Solicitud de Pre-evaluación CRUZ VERDE – GARCÍA BLANCO. Mercado de Producto, versión reservada, del consecutivo "0", página 3, (Documento PDF). Carpeta reservada del expediente.

³² Documento "2453284--0, de la Carpeta Pública del Expediente No. 24-53284, página 3 (Documentos PDF).

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

existen otros que sólo pueden ser comercializados en droguerías y farmacias-droguerías, por ser de venta bajo fórmula médica. Así lo establece el Decreto 3050 de 2005 el cual indica que *los medicamentos que requieran para su venta de la fórmula facultativa, solo se podrán expendir en droguerías y farmacias-droguerías. Los medicamentos de venta libre o de venta sin fórmula facultativa, se podrán expendir, además de los establecimientos antes citados, en almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales (...)*".

Por lo tanto, este Despacho considera que la comercialización minorista de medicamentos para la salud humana en droguerías y farmacias-droguerías constituye un mercado en sí mismo³³, sin incluir a supermercados ni a grandes superficies.

11.4.2. Mercado geográfico

Para la correcta determinación del mercado relevante, es necesario considerar la dimensión geográfica, que hace referencia a la zona en la que las **INTERVINIENTES** participan y aquella en la que las condiciones de competencia son similares.

Esta Superintendencia ha analizado el mercado geográfico de comercialización a nivel minorista de medicamentos para la salud humana en droguería y farmacias-droguerías delimitado por isócronas³⁴. Esto debido a que los efectos principales de la operación se presentan en el ámbito del comercio en espacios físicos. Además, los establecimientos que participan en este mercado no compiten por los usuarios con otros establecimientos muy alejados, sino que los compradores por lo general buscan droguerías y farmacias-droguerías cercanas a su ubicación para adquirir sus medicamentos. El criterio principal del consumidor para elegir una farmacia física es la proximidad al lugar de residencia o de trabajo³⁵.

De acuerdo con la información obrante en el expediente, se debe destacar que **CRUZ VERDE** tiene presencia en [REDACTED] departamentos del país a través de [REDACTED] establecimientos de comercio (farmacias-droguerías). Al cierre de 2022, **CRUZ VERDE** contaba con [REDACTED] ([REDACTED]) droguerías en el departamento de Santander, distribuidas así: Bucaramanga ([REDACTED]), Floridablanca ([REDACTED]), Barrancabermeja ([REDACTED]), Girón ([REDACTED]), Piedecuesta ([REDACTED]) y San Gil ([REDACTED]). Sin embargo, el establecimiento de comercio *Cruz Verde Parque Caracolí*, aunque reportó ventas durante ese año, dejó de operar antes de finalizarlo, quedando finalmente con [REDACTED] puntos de venta activos en el departamento³⁶.

Por su parte, las **INTERVINIENTES** indicaron que **GARCÍA BLANCO** disponía de cuatro ([REDACTED]) establecimientos distribuidos de la siguiente manera: en San Gil ([REDACTED]), Piedecuesta ([REDACTED]) y Socorro ([REDACTED]).³⁷ Al verificar el certificado de registro de establecimientos de **GARCÍA BLANCO**, aparecen matriculados los siguientes establecimientos: *La Botica Sangileña* y *La Botica Sangileña No. 2* en San Gil, *La Botica Ruitoqueña* en Piedecuesta y *La Botica Socorrana* en Socorro.

³³ Estudio económico de la operación de integración entre **CRUZ VERDE S.A.S.** y **EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.**, radicado con el No. 21-502984, página 10.

³⁴ Radicado No. 21-502984 Estudio de integración empresarial entre **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.** y **EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.**

³⁵ Organización de Consumidores y Usuarios (OCU), de España. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.ocu.org/salud/medicamentos/noticias/encuesta-farmacia-consumidores>. Consulta efectuada el 9 de septiembre de 2024.

³⁶ Documento "2453284-0" del consecutivo 0 de la carpeta reservada de intervinientes, páginas 5 y 6 (Documento PDF).

³⁷ Documento "2453284-0" del consecutivo 0 de la carpeta reservada de intervinientes, página 7 (Documento PDF).

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

“Por la cual se condiciona una operación de integración”

Así las cosas, se presentaría efecto en el mercado de medicamentos en los municipios de **San Gil, Piedecuesta y Socorro**, en el departamento de Santander. No obstante, es importante aclarar que, en el municipio de Socorro, **CRUZ VERDE** no tiene presencia, ya que no cuenta con ningún establecimiento de comercio en dicha zona.

Lo anterior permite concluir que la zona geográfica objeto de la operación proyectada está conformada por los municipios previamente mencionados, dado que las **INTERVINIENTES** participan con sus droguerías en estas áreas. Esta situación se detalla a continuación en la siguiente tabla.

Tabla No. 4. Número de establecimientos involucrados en la operación.

MUNICIPIO	CRUZ VERDE	GARCIA BLANCO	Coincidencia
SAN GIL			
PIEDECUESTA			
SOCORRO			
TOTAL			

Fuente: Elaboración GITE-SIC³⁸.

De lo anterior, se observa que, con la operación de integración, las **INTERVINIENTES** tendrían coincidencia únicamente en los municipios de San Gil y Piedecuesta. **CRUZ VERDE** ingresaría a participar con la cuota de mercado de **GARCÍA BLANCO** en el municipio de Socorro.

Para determinar el área geográfica afectada con la operación, esta Superintendencia –en decisiones anteriores³⁹– ha construido las isócronas con base en 10 minutos de tiempo de desplazamiento en automóvil alrededor de los puntos de venta. Teniendo en cuenta esos antecedentes, se analizó el grado de disponibilidad del servicio a domicilio en las zonas afectadas por la operación⁴⁰, con el fin de verificar, si en el presente caso, el parámetro de desplazamiento en automóvil constituye una metodología válida e incluso conservadora para el análisis de la operación. Al respecto se encontró que, en todos los tres municipios referidos, el ■% o más de las droguerías ofrecen servicio domiciliario.

Sin embargo, esta Superintendencia encontró que las isócronas construidas con 10 minutos de tiempo de desplazamiento en automóvil alrededor de los puntos de venta en los municipios afectados con la operación, en este caso, no son el escenario más adecuado para revisar la competencia real, ya que sobrepasan el área urbana del municipio y en algunos casos incluyen otros municipios. Por tal razón, para los efectos del presente estudio y con el objetivo de analizar de manera más detallada las dinámicas de competencia, esta Superintendencia, atendiendo las características de cada mercado involucrado y la ubicación en zonas caminables o no fácilmente transitables a pie, elaboró las isócronas con diferentes tiempos de desplazamiento a pie (10 y 15 minutos) a partir de un análisis caso por caso.

³⁸ Documento “Solicitud de Pre-evaluación CRUZ VERDE – GARCÍA BLANCO. Establecimientos de Comercio de las intervinientes, del consecutivo “0”, páginas 6 y 7, (Documento PDF). Carpeta pública del expediente.

³⁹ Radicado No. 21-502984 Estudio de integración empresarial entre **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. y EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.**

⁴⁰ Dentro de la información solicitada en los requerimientos de información que se realizaron a las droguerías competidoras en los mercados relevantes se indagó por la disponibilidad del servicio a domicilio. Así mismo, se complementaron y contrastaron estos datos con la información disponible en fuentes públicas como las páginas web oficiales de las droguerías.

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

11.4.2.1. Isócrona de San Gil

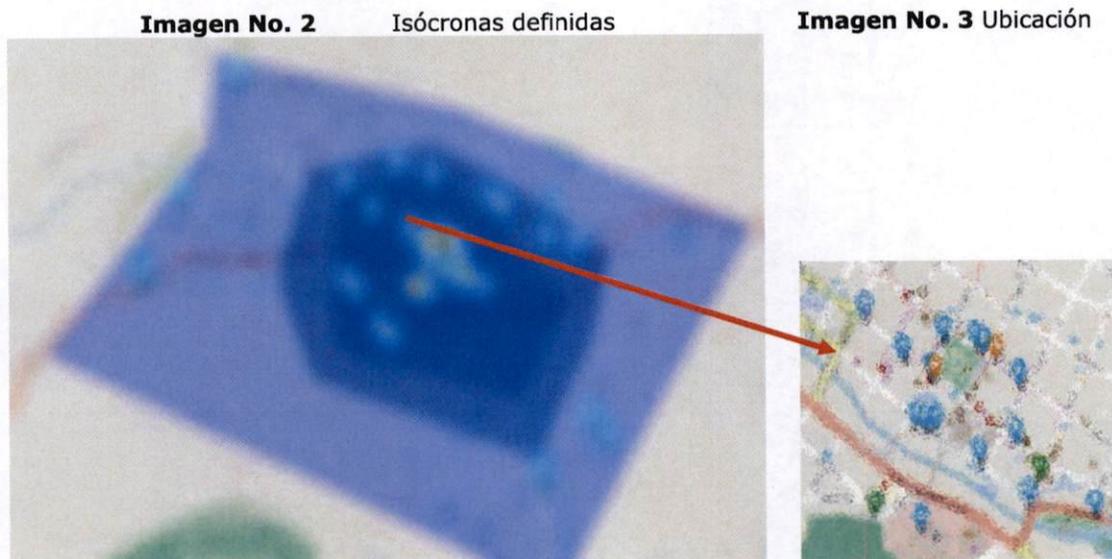
Los establecimientos de **GARCÍA BLANCO** involucrados en la operación están marcados con color ■ en el mapa (imagen No. 2), mientras que locales de **CRUZ VERDE** están marcados en color ■. Las droguerías competidoras están marcadas con ■. Se revisarán geográficamente tres (3) escenarios:

Escenario No. 1: Isócrona de 10 minutos a pie. Esta Superintendencia encontró que el tiempo máximo de desplazamiento entre los establecimientos de las **INTERVINIENTES** es de 6 o 7 minutos a pie, por lo que se delimitó una isócrona de 10 minutos a pie alrededor de los cuatro establecimientos, generando un escenario competitivo reducido.

Escenario No. 2: Isócrona de 15 minutos a pie. Se realizó un análisis más amplio a partir de una isócrona de 15 minutos a pie con centro en estos cuatro establecimientos.

Escenario No 3: Isócrona de 5 minutos en automóvil. En el municipio de San Gil, Santander, se identificaron al menos 37 droguerías competidoras, de las cuales 7 se encuentran fuera de las isócronas de 10 y 15 minutos de distancia en desplazamiento a pie. Dado que San Gil es un municipio pequeño, todos los establecimientos identificados quedan dentro de una isócrona de 5 minutos en automóvil, con centro en las droguerías de las partes intervinientes.

A continuación, en la **Imagen No. 2**, se presentan las tres (3) isócronas construidas (de 10 y 15 minutos a pie y 5 minutos en automóvil) y en la **Imagen No. 3** se observa con más detalle la ubicación de los establecimientos de comercio en San Gil.



Fuente: Elaboración **GTIE-SIC**.

Actualmente **CRUZ VERDE** cuenta con dos (2) droguerías en esta isócrona. Con el perfeccionamiento de la operación adquiriría dos (2) más, propiedad de **GARCÍA BLANCO**, con los cuales **CRUZ VERDE** contaría con un total de cuatro (4) droguerías en la isócrona definida para el municipio de San Gil.

11.4.2.2. Isócrona de Piedecuesta

En relación con el mercado en Piedecuesta, es importante destacar que **CRUZ VERDE** cuenta con su droguería **Cruz Verde Hospital Internacional**, ubicada a más de 15 minutos de recorrido en automóvil desde la droguería **La Botica Ruitoqueña** de **GARCÍA BLANCO**. Adicionalmente, en 2023, **CRUZ VERDE**

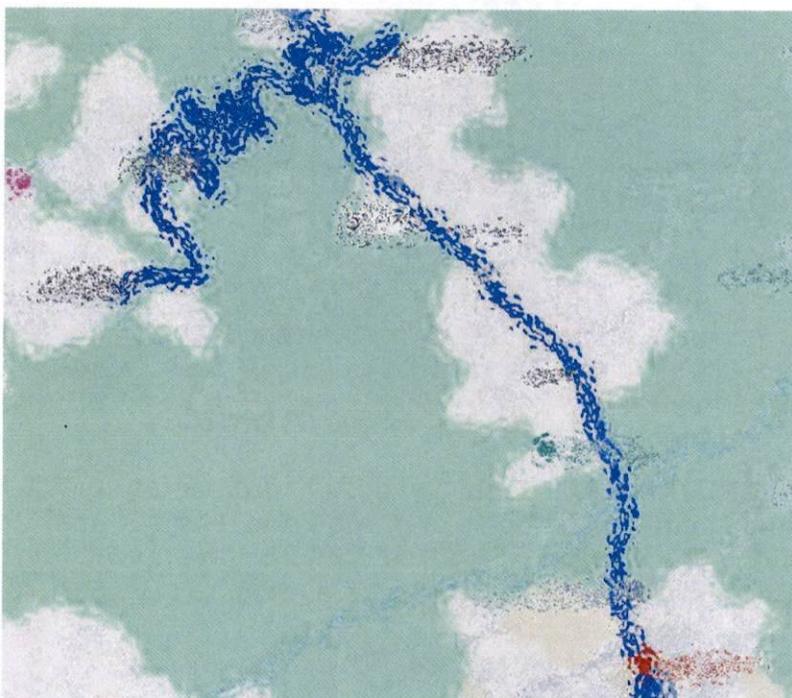
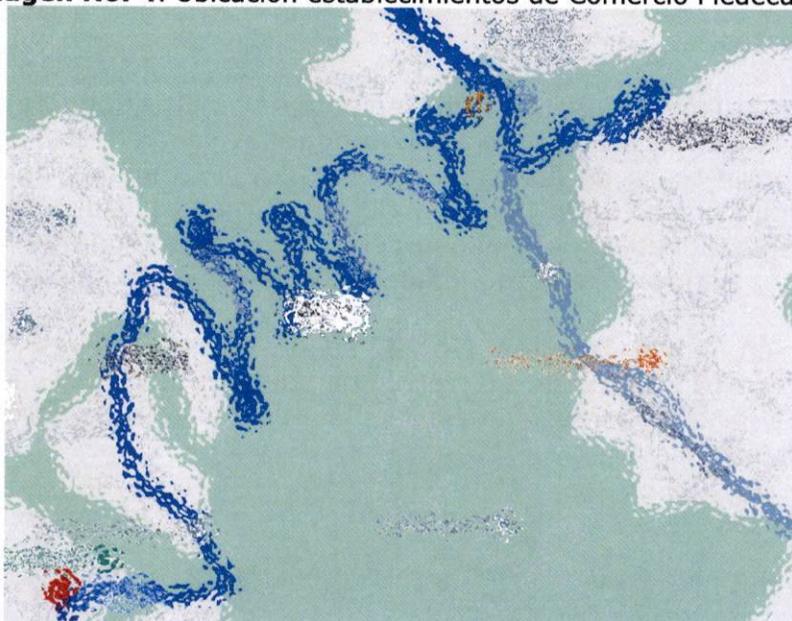
"Por la cual se condiciona una operación de integración"

inició operaciones en una nueva ubicación dentro del municipio: la Droguería **Cruz Verde Centro Comercial De La Cuesta**, localizada a más de 19,6 kilómetros de distancia y con un tiempo de recorrido en vehículo superior a 37 minutos desde la **Botica Ruitoqueña**.

Lo anterior evidencia que no existe traslape en este mercado, pues las droguerías de las **INTERVINIENTES** están ubicadas en diferentes isócronas. Por lo tanto, estarían por fuera de una isócrona de 10 minutos de desplazamiento en automóvil.

Dado que ambos puntos de venta están fuera del alcance de la isócrona previamente referida, no se consideran parte del mercado geográfico relevante y, por lo tanto, no afectan de manera sustancial la estructura del mercado.

Imagen No. 4. Ubicación establecimientos de Comercio Piedecuesta

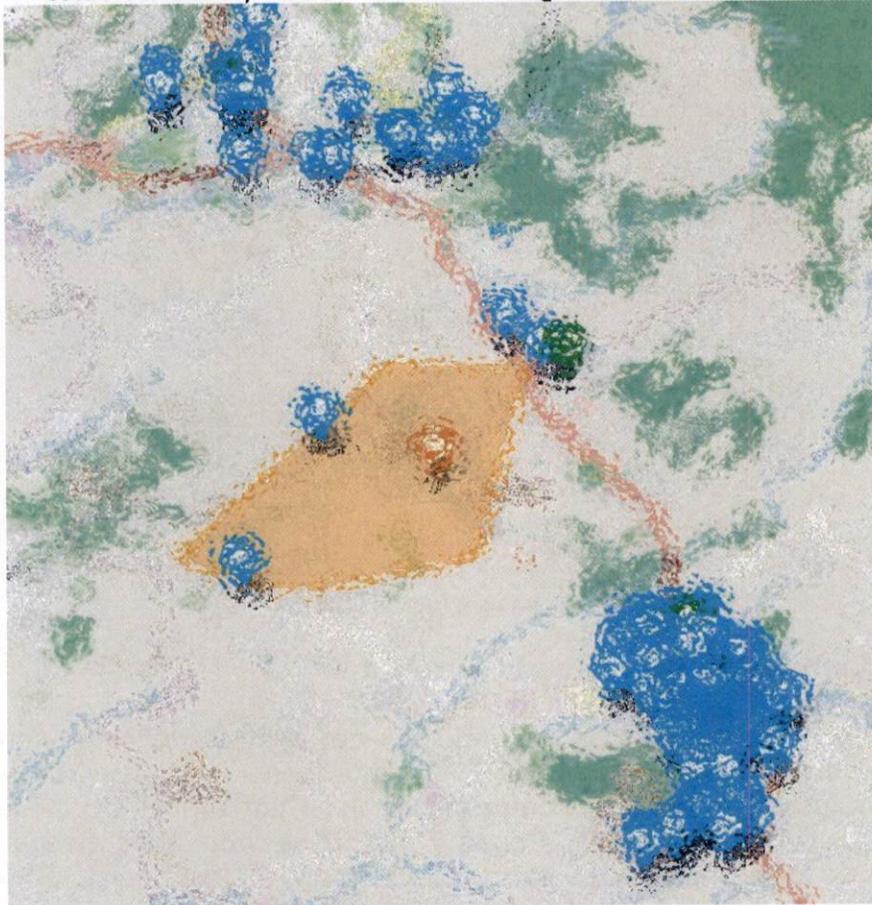


Fuente: Construcción GTIE-SIC.

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

Como ya se mencionó, incluso si se define una isócrona de 10 minutos de desplazamiento en automóvil con centro en la droguería **La Botica Ruitoqueña**, de **GARCÍA BLANCO**, esta área no incluiría ningún establecimiento de **CRUZ VERDE**. Por lo tanto, en el municipio de Piedecuesta Santander, las **INTERVINIENTES** no coinciden en el mercado de distribución minorista, tal como se muestra a continuación:

Imagen No. 5 Isócrona de 10 minutos de desplazamiento en automóvil desde el establecimiento, "**LA BOTICA RUITOQUEÑA**" en Santander.



Fuente: Construcción GTIE-SIC.

11.4.2.3. Isócrona de Socorro Santander

En el municipio de Socorro, Santander, se identificó que no existe traslape en el mercado, pues **CRUZ VERDE** no tiene presencia en esta zona. Por tanto, no se observarían cambios en la estructura del mercado actual. Sin embargo, con el perfeccionamiento de la operación, **CRUZ VERDE** ingresaría al mercado a través de la adquisición del control sobre la droguería "**La Botica Socorrana**".

Para analizar la estructura del mercado y determinar la participación que **CRUZ VERDE** tendría tras su ingreso, se elaboró una isócrona de 15 minutos a pie, tomando como centro el establecimiento "**La Botica Socorrana**" (escenario estricto).

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

Imagen No. 6 Isócronas de 15 minutos de desplazamiento a pie desde el establecimiento "La Botica Socorrana", en Santander.



Fuente: Construcción GTIE-SIC.

11.4.3. Conclusión del mercado relevante

Con base en lo expuesto, y para efectos del análisis de competencia de la presente operación proyectada, esta Superintendencia encontró que el mercado relevante corresponde al de comercialización al por menor de medicamentos para la salud humana en droguerías y farmacias-droguerías en las isócronas definidas en los numerales **11.4.2.1.** al **11.4.2.3.** en los municipios de San Gil, Piedecuesta y Socorro del departamento de Santander.

11.5 ESTRUCTURA DEL MERCADO

Una vez definida la dimensión del mercado relevante, esta Superintendencia procederá a identificar los principales competidores y sus respectivas cuotas de participación, siendo esta última variable un indicador importante del poder que tiene cada empresa en el mercado, en relación con sus competidores. Así, con la determinación de las cuotas de mercado de los competidores activos en el mismo, es posible precisar las condiciones de competencia en cuanto a concentración. Así mismo, permitirá evaluar la capacidad de reacción que pueden tener los competidores de las **INTERVINIENTES** frente a la operación objeto de estudio. Acto seguido, se procederá a calcular los índices de

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

concentración (índice **IHH**⁴¹) y dominancia (índice **STENBACKA**⁴²) para la isócrona de San Gil, en la cual se daría un traslape entre las **INTERVINIENTES** y existiría un cambio en la estructura del mercado.

Para el cálculo de las cuotas de participación en el presente estudio, se utilizó la siguiente información relacionada con el periodo de 2023:

(i) Cifras de las ventas de las **INTERVINIENTES** discriminados por municipio y por establecimiento⁴³.

(ii) Cifras de las ventas de los establecimientos de droguerías y farmacias-droguerías participantes en los mercados relevantes, las cuales fueron requeridas a los propietarios de los establecimientos⁴⁴.

⁴¹ El índice **IHH** se utiliza para estimar la concentración del mercado. Es calculado mediante la suma de los valores al cuadrado de las participaciones de todas las empresas del mercado, otorgándole así un peso proporcional mayor a las cuotas de mercado más altas. La fórmula para estimar el índice **IHH** es la siguiente:

$$\mathbf{IHH} = S_1^2 + S_2^2 + S_3^2 + \dots + S_n^2,$$

Donde S_1 es la participación en el mercado de la empresa más grande del mercado, S_2 es la participación de la segunda empresa en tamaño y así sucesivamente para todas las demás empresas participantes. Mientras mayor sea el valor del **IHH**, mayor será el grado de concentración del mercado. Una vez calculado el índice, se pueden definir tres categorías:

- Mercados desconcentrados: **IHH** inferior a 1500
- Mercados moderadamente concentrados: **IHH** entre 1500 y 2500
- Mercados altamente concentrados: **IHH** superior a 2500.

Al respecto, ver *Horizontal Merger Guidelines* U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2010, págs. 18 y 19.

⁴² El índice de **STENBACKA** identifica cuándo una empresa podría tener una posición dominante en un mercado determinado. Teniendo en cuenta la participación de mercado de la empresa líder y de la segunda empresa más importante, el índice de **STENBACKA** arroja un umbral de cuota de mercado para determinar si la empresa más grande tiene o no posición de dominio. Según lo anterior, cualquier cuota de mercado superior a dicho umbral podría significar a una posición dominante. La fórmula para calcular el umbral de **STENBACKA** es la siguiente:

$$S^D = g(S_1, S_2) = \frac{1}{2}[1 - \gamma(S_1^2 - S_2^2)]$$

Donde S_1 y S_2 corresponden a las participaciones de mercado de las dos empresas más importantes, respectivamente. Por su parte, γ es un parámetro específico a cada industria y está relacionado con las barreras a la entrada, los instrumentos de política pública para incentivar la competencia, la regulación económica, la existencia de derechos de propiedad intelectual, entre otros. Para simplificar el análisis, en este ejercicio supondremos $\gamma = 1$. Al respecto, ver: Stenbacka et al, "Assessing Market Dominance", *Journal of Economic Behavior*, Vol. 68, Issue 1, (October 2008), pp. 63-72.

⁴³ Documento "2453284--consecutivo 24, de la Carpeta Reservada de Intervinientes del Expediente (Documento PDF).

⁴⁴ Documento "24-53284" consecutivo 204 a 224, de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente (Documento PDF).

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

(iii) Cifras anonimizadas de las ventas de los establecimientos participantes, aportados por las **INTERVINIENTES** en un estudio de mercado⁴⁵ realizado por Facta Consultores S.A.S.⁴⁶. La consultora indicó haber utilizado datos de IQVia⁴⁷.

A continuación, se analizan los mercados relevantes de la operación en cada una de las zonas geográficas involucradas.

11.5.1. Isócrona en San Gil

Esta Superintendencia encontró que, en cualquiera de los tres escenarios analizados, la participación consolidada de las intervinientes apenas supera el umbral del █% en aproximadamente █ puntos porcentuales en el escenario más estricto (10 minutos a pie). Adicionalmente, se identificó que, además de **CRUZ VERDE** y **GARCÍA BLANCO**, participan competidores importantes como **DROGAS LA REBAJA**, **DROGUERÍAS ALEMANA**, **DROGUERÍAS FARMANORTE**, **DROGUERÍAS LA ECONOMÍA**, entre otras droguerías independientes con la capacidad de ejercer competencia efectiva en el mercado.

Tabla No. 5. Participaciones en San Gil, Santander, en tres escenarios de análisis durante 2023.

EMPRESAS	10 MINUTOS A PIE	15 MINUTOS A PIE	5 MINUTOS EN AUTOMÓVIL
GARCÍA BLANCO	█	█	█
CRUZ VERDE	█	█	█
CONJUNTA	█	█	█
COMPETIDORAS	█	█	█
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Construcción GTIE-SIC.

De la tabla anterior se desprende que la participación de mercado de **CRUZ VERDE**, tras el perfeccionamiento de la operación, sería similar en los tres (3) escenarios analizados. En el escenario más amplio, correspondiente a una isócrona de 5 minutos en automóvil, **CRUZ VERDE** alcanzaría una participación del █%. En el caso de una isócrona de 15 minutos a pie, la participación sería del █%. Finalmente, en el escenario más estricto, correspondiente a una isócrona de 10 minutos a pie, la participación se incrementaría ligeramente a █%. En este último escenario, que representa el análisis más estricto, el índice **IHH** varía en 18 puntos, pasando de █ a █, lo que indica que el mercado permanece concentrado tanto antes como después de la operación. Cabe señalar que el ente integrado no supera el umbral de dominancia **STENBACKA** (█%).

11.5.2 Isócrona de Piedecuesta

Con el perfeccionamiento de la operación **CRUZ VERDE** incursionaría en el mercado minorista de distribución de medicamentos para la salud humana en la isócrona definida en el municipio de Piedecuesta, Santander, donde está ubicada la droguería "**La Botica Ruitoqueña**". Con la operación **CRUZ VERDE** reemplazaría a **GARCÍA BLANCO** con una participación aproximada de █%,

⁴⁵. Documento "Estudio Económico Medicamentos FACTA CONSULTORES" basado en cifras IQvia, pagina 15, Carpeta reservada del Expediente, Cifras de ventas de las intervinientes referidas en respuesta a requerimiento de información radicación 24-83284 del consecutivo 80. Cifras de ventas de competidores en respuesta a requerimiento de información (Documento PDF).

⁴⁶ Facta Consultores S.A.S. es una sociedad que brinda asesoría empresarial y que opera en el sector económico financiero en Colombia.

⁴⁷ IQvia es una compañía multinacional estadounidense que ofrece servicios en investigación clínica y de salud.

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

enfrentando importantes competidores como **DROGUERÍA ALEMANA, DROGUERÍA HERSIFARMA, DROGUERÍA UNIFARMA, DROGUERÍA MIRAFLORES, EKONOFARMA**, entre otras.

11.5.3 Isócrona de Socorro

Con base en la información contenida en el expediente y lo verificado por esta Superintendencia, se ha confirmado que **CRUZ VERDE** no cuenta con droguerías en este municipio. En consecuencia, mediante la operación proyectada, **CRUZ VERDE** ingresará a ese mercado geográfico a través de la adquisición del control sobre la droguería "**La Botica Socorrana**".

Tras la materialización de esta operación, se estima que la participación de **CRUZ VERDE** será inferior al ■% en el mercado minorista de comercialización de medicamentos para la salud humana en la isócrona definida en el municipio de Socorro, Santander.

11.5.4. Resultados de la estructura del mercado

De acuerdo con la información presentada en la sección anterior, esta Superintendencia destaca los siguientes resultados:

(i) Las **INTERVINIENTES** tienen coincidencia únicamente en la isócrona definida en el municipio de San Gil, Santander. En la isócrona definida en el municipio de Piedecuesta y Socorro, Santander, **CRUZ VERDE** ingresaría al mercado con el perfeccionamiento de la operación.

(ii) En la isócrona definida para el municipio de San Gil, Santander, **CRUZ VERDE** alcanzaría una participación de 23,88% en el escenario más estricto. Un mercado concentrado antes y después de la operación de integración, en el cual el ente integrado no supera el umbral de dominancia.

(iii) **CRUZ VERDE** enfrentaría presiones competitivas por parte de otros agentes competidores que participan dentro de la isócrona definida para el municipio de San Gil, como **DROGAS LA REBAJA, DROGUERÍAS ALEMANA, DROGUERÍAS FARMANORTE, DROGUERÍAS LA ECONOMÍA**, entre otras.

11.6. ANÁLISIS DE PRECIOS

Atendiendo a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y Protección Social - **MINSALUD**⁴⁸-, se llevó a cabo la comparación de los precios de más de ■ referencias de medicamentos ofrecidos por las droguerías de las **INTERVINIENTES**. Se comparó el precio promedio en 2023 de referencias idénticas ofrecidas tanto por **GARCÍA BLANCO** como por **CRUZ VERDE**.

Frente a la constatación de precios de ambas sociedades, se encontró que éstos mantienen un nivel muy similar, prácticamente, son iguales. Esto en razón a que se observó una diferencia de menos de ■% entre ambos⁴⁹, por lo que no se puede concluir que exista una diferencia significativa.

Dentro de las referencias analizadas, las categorías más vendidas y también las de mayor peso porcentual dentro del grupo fueron los medicamentos clasificados bajo los ATC3: M01A - Antiinflamatorios y antirreumáticos no esteroideos y N02B - Otros analgésicos y antipiréticos, los cuales también son las dos categorías

⁴⁸ Documento "2453284--00152" consecutivo 152, del 27 de mayo de 2024, de la Carpeta Pública del Expediente, página 2 (Documento PDF).

⁴⁹ Documento "2452384--218" consecutivo 218, del 2 de septiembre de 2024, de la Carpeta Reservada de Intervinientes del Expediente (Documento XLSX).

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

más vendidas y también las de mayor peso porcentual dentro de los portafolios totales tanto de **CRUZ VERDE** como de **GARCÍA BLANCO**.

El nivel de precios del portafolio total de las **INTERVINIENTES** es equivalente. Incluso, se destaca que **CRUZ VERDE** ofrece un portafolio de medicamentos más amplio en comparación con **GARCÍA BLANCO**.

Desde esta perspectiva del análisis, no se observa que la operación proyectada pueda conducir a generación de efectos adversos sobre las condiciones del mercado. Por el contrario, podría representar una mejora en el servicio ofrecido al usuario, al proporcionarle acceso a un portafolio más extenso sin variar el nivel de precios.

11.7 EFECTOS DE LA OPERACIÓN

En el caso particular, la operación proyectada tendría efectos a nivel horizontal en los mercados relevantes definidos, toda vez que las **INTERVINIENTES** se encuentran activas en la comercialización al por menor de medicamentos para la salud humana en droguerías y farmacias-droguerías en las zonas geográficas definidas.

En dichos mercados se descartan efectos a nivel vertical toda vez que la operación proyectada no implica la concentración de dos o más actores que se encuentren activos en diferentes eslabones de una misma cadena de valor. Lo anterior considerando que al momento **CRUZ VERDE** no participa en el eslabón de distribución mayorista de abastecimiento a otras droguerías minoristas. No obstante, esta Superintendencia reconoce que, dado su posicionamiento y recursos, **CRUZ VERDE** tiene la potencialidad de ingresar a competir en dicho mercado.

En caso de consolidarse la operación de integración, **CRUZ VERDE** adquiriría las cuatro (4) droguerías de **GARCÍA BLANCO**, incluyendo una serie de activos tangibles e intangibles en los municipios de San Gil, Piedecuesta y Socorro en el departamento de Santander, y así, podría aumentar su participación en los mercados relevantes referidos.

En concepto de esta Superintendencia, la operación proyectada no genera preocupaciones en términos de concentración de los mercados luego de perfeccionada la operación. Se observó que en dos (2) de estos mercados, Piedecuesta y Socorro, no habría variación alguna en la estructura del mercado, toda vez que, en el municipio de Piedecuesta, la droguería de **CRUZ VERDE** (*Crux Verde Hospital Internacional*), no está incluida dentro de la isócrona definida *La Botica Ruitoqueña*, por lo que no habría traslape en el mercado analizado, por lo cual se entiende que **CRUZ VERDE** incursionaría en la isócrona definida, una vez se perfeccione la operación proyectada.

En cuanto al municipio de Socorro, no habría efecto alguno, toda vez que aquí no hay presencia de **CRUZ VERDE**. Por tanto, esta empresa ingresaría al mercado con la participación de **GARCÍA BLANCO** (■%) sin darse modificación alguna en la estructura del mercado.

Finalmente, en el municipio de San Gil, la operación conlleva a una participación consolidada entre ambas partes, de máximo del ■%. No obstante, esta Superintendencia considera que, aunque la operación de integración permitiría a **CRUZ VERDE** obtener esa cuota de participación, la preocupación –en términos de libre competencia– es mínima. Lo anterior, en vista de la significativa presencia de competidores en el mercado, conllevando a evidenciar un efectivo entorno competitivo y dinámico en la competencia. En ese sentido, la presencia de competidores con una participación significativa mitigaría

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

parcialmente el riesgo de concentración, garantizando que se mantengan las condiciones de competencia requeridas para promover el bienestar de los consumidores y la eficiencia en los mercados.

En esa medida, debido a: (i) la participación moderada del ente integrado, así como (ii) la presencia de varias droguerías independientes competidoras y de competidores importantes (como otras droguerías de cadena en todas las zonas analizadas), se puede deducir que **CRUZ VERDE** no tendría la posibilidad de actuar unilateralmente en el mercado y no tendría cómo obstaculizar la competencia en ninguna zona. Por lo tanto, no se consideran riesgos en materia de concentración.

Sin embargo, la operación sí plantea un riesgo que debe ser considerado y que justifica la imposición de un condicionamiento con el propósito de preservar la competencia en el mercado afectado. El riesgo identificado está asociado al acceso a información sensible por parte de **CRUZ VERDE** respecto a las relaciones comerciales que sostiene **GARCÍA BLANCO** para el suministro de medicamentos en las droguerías objeto de la operación.

11.7.1. Riesgo asociado al acceso a información sensible de proveedores de GARCÍA BLANCO

(i) Los riesgos para la libre competencia económica

Esta Superintendencia considera que **CRUZ VERDE** podría aprovechar la operación para acceder a información sensible de los proveedores de **GARCÍA BLANCO** como, por ejemplo, datos sobre la transacción de pedidos, la rotación, las frecuencias y demás aspectos relevantes para la planificación e implementación de estrategias comerciales por parte de agentes que desarrollan actividades como distribuidores mayoristas.

Es claro para esta Superintendencia que **CRUZ VERDE** no actúa actualmente como distribuidor mayorista de medicamentos. Tal como se pudo constatar en la información que obra en el expediente de esta actuación, **CRUZ VERDE** se autoabastece a sí misma y no suministra a otros minoristas ajenos a su red⁵⁰. Sin embargo, esta Entidad no puede ignorar la posibilidad de que **CRUZ VERDE** incursione en el eslabón de la distribución mayorista, abasteciendo a droguerías externas y en competencia directa con otros agentes participantes en este eslabón de la cadena de valor. Por tal motivo, genera preocupación para esta Entidad que un agente como **CRUZ VERDE**, con posibilidades de participar en el eslabón mayorista, pueda tener acceso a información sensible de potenciales competidores. Lo anterior a partir del acceso a información sobre las relaciones de suministro existentes entre **GARCÍA BLANCO** y sus actuales proveedores de medicamentos.

Esta Superintendencia considera que existe un riesgo potencial de que el acceso a dicha información sensible puede dar lugar a dos riesgos desde la perspectiva de la libre competencia. Por un lado, le otorgaría a **CRUZ VERDE** una ventaja competitiva injustificada, al permitirle conocer las estrategias y el esquema de distribución de los proveedores mayoristas, lo cual podría usar en su beneficio si decide competir en ese segmento. Por otro lado, podría facilitar una coordinación entre competidores, alterando las condiciones del mercado. Al conocer el esquema de distribución de los proveedores de **GARCÍA BLANCO**, **CRUZ VERDE** podría adoptar estrategias similares, resultando en una coordinación tácita que perjudique el mercado.

⁵⁰ Documento "23-53284--00" del consecutivo 0 de la Carpeta Reservada del Expediente, página 27 (documento PDF).

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

- Relaciones comerciales de GARCÍA BLANCO con sus proveedores mayoristas

En este punto es importante revisar la relación que actualmente tiene **GARCÍA BLANCO** con sus proveedores mayoristas. En respuesta a requerimiento, mediante radicado No. 24-53284-225 del 14 de noviembre de 2024, **GARCÍA BLANCO** señaló que a la fecha no tiene relaciones comerciales vigentes con distribuidores mayoristas que (i) estén soportadas en un contrato mercantil, (ii) estén sujetas a términos de vigencia, y (iii) tengan un valor específico o que no pueda terminar unilateralmente, en cualquier momento, sin el consentimiento de dichos distribuidores y sin restricción alguna o pago de indemnización de cualquier tipo⁵¹.

Así mismo indicó que efectúa el surtido de sus medicamentos mediante pedidos de compra a [REDACTED] ([REDACTED]) proveedores diferentes⁵², aclarando que con ninguno tiene contrato alguno de suministro o distribución, que deba ser terminado o que imponga obligaciones de compra o restricción de ningún tipo.

Respecto de las cantidades de medicamentos adquiridos por **GARCÍA BLANCO**, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de participación de cada uno durante los años 2022, 2023 y 2024.

Tabla No. 6. Proveedores de GARCÍA BLANCO – LA BOTICA SANGILEÑA

PROVEEDOR	AÑOS		
	2022	2023	2024 (AL MES DE OCTUBRE)
COPIDROGAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
UNIDROGAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ETICOS SERRANO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUIPHARMA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
PROMEFAR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
REPREFARMA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
NOVADERMA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
OTROS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL	[REDACTED] %	[REDACTED] %	[REDACTED] %

Fuente: Construcción GTIE-SIC⁵³.

Como se evidencia en la tabla anterior, es notable el porcentaje de suministro por parte de **COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISITAS DETALLISTAS (COOPIDROGAS)** a **GARCÍA BLANCO**, pues, como lo informó **NÉSTOR JULIO GARCÍA BLANCO** en testimonio efectuado el 20 de marzo de 2024, **COOPIDROGAS** ostenta más del [REDACTED] % en el suministro de medicamentos a sus droguerías. A pesar de lo antes expuesto, se considera importante aclarar que esta situación se presenta únicamente con su punto de venta **La Botica Sangileña**. Por su parte, se encuentra que la proveeduría de medicamentos para las droguerías **La Botica Sangileña No. 2, Botica Ruitoqueña y Botica Socorrana**, lo hace **COPIDROGAS** en un [REDACTED] %.

En cuanto a la relación contractual con **COOPIDROGAS**, **GARCÍA BLANCO** explicó que se trata de una relación de naturaleza cooperativa, regida por las normas aplicables al cooperativismo en Colombia, ya que es afiliado de esta organización. Indicó que **COOPIDROGAS** es una persona jurídica de derecho privado, constituida como una cooperativa multiactiva y reconocida como una

⁵¹ Documento "Respuesta a requerimiento de Información" Radicación No. 24-53284-225, del 14 de noviembre de 2024, de la carpeta reserva del expediente, Documento PDF.

⁵² UNIDROGAS, ETICOS SERRANO, SUIPHARMA, PROMEFAR, REPREFARMA y NOVADERMA.

⁵³ Ibídem

“Por la cual se condiciona una operación de integración”

empresa asociativa sin ánimo de lucro⁵⁴, bajo la supervisión de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Adicionalmente, señaló que, según los estatutos de **COOPIDROGAS**, la terminación de la afiliación actual requiere únicamente una comunicación de retiro voluntario, que puede ser presentada en cualquier momento y sin restricciones. La fecha efectiva de retiro corresponde a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte de la cooperativa⁵⁵.

En línea con lo anterior, esta Superintendencia advierte que el principal riesgo asociado a la operación radica en la posibilidad de que **CRUZ VERDE** acceda a información sensible de los proveedores mayoristas de **GARCÍA BLANCO**, particularmente, de **COOPIDROGAS**, que provee más del ■% de los medicamentos de este último. **COOPIDROGAS**, a su vez, sería uno de los principales competidores de **CRUZ VERDE** en el mercado mayorista si esta decidiera incursionar en dicho segmento.

Por tanto, esta Superintendencia considera que la operación podría generar un entorno que facilite a **CRUZ VERDE** el acceso a información sensible de **COOPIDROGAS**. Esto podría otorgarle ventajas competitivas indebidas y propiciar comportamientos que afecten a los consumidores finales. En consecuencia, se hace necesario que esta Superintendencia adopte medidas específicas para mitigar el riesgo identificado, especialmente, frente a la posible entrada de **CRUZ VERDE** en el mercado mayorista de suministro de medicamentos a droguerías y farmacias-droguerías.

(ii) Condicionamientos procedentes

Para garantizar que la operación de integración no genere escenarios en los que **CRUZ VERDE** pueda acceder a información sensible de potenciales competidores (**COOPIDROGAS**) que promueva comportamientos que afecten la libre competencia, **GARCÍA BLANCO** deberá comprometerse a adoptar una serie de compromisos que impidan la materialización de los riesgos antes enunciados. Estos compromisos serán enunciados en el numeral **13.1.2** de la presente resolución.

12. Que el 22 de noviembre de 2024, durante una reunión sostenida entre miembros de la Delegatura para la Protección de la Competencia y los apoderados de las **INTERVINIENTES**, se les informó sobre las posibles afectaciones a la libre competencia que podría generar la operación.

13. Que esta Superintendencia procederá a establecer los condicionamientos que, de conformidad con el análisis presentado, mitigan las preocupaciones expresadas por esta entidad en este caso, y que son idóneos para asegurar la preservación efectiva de la libre competencia económica en el mercado.

13.1 CONDICIONAMIENTOS

El párrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 indica:

“**Artículo 9º. Control de Integraciones Empresariales.** El artículo 4 de la Ley 155 de 1959 quedará así:

(...)

⁵⁴ Estatutos Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas Copidrogas. Artículo 1. Razón Social y Naturaleza Jurídica.

⁵⁵ *Ibidem*

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

Parágrafo 2. Cuando el Superintendente se abstenga de objetar una integración, pero señale condicionamientos, estos deberán cumplir los siguientes requisitos: Identificar y aislar o eliminar el efecto anticompetitivo que produciría la integración, e implementar los remedios de carácter estructural con respecto a dicha integración."

En línea con lo expresado por esta Superintendencia⁵⁶, así como por la literatura sobre la materia, se encuentra que los condicionamientos pueden clasificarse en dos grandes categorías: aquellos definidos como estructurales y aquellos señalados como de conducta o de comportamiento. Usualmente, los condicionamientos estructurales implican una afectación de los derechos de propiedad, que pueden incluir alguna desinversión o cesión de activos, tangibles o intangibles⁵⁷. En consecuencia, los condicionamientos estructurales apuntan a cambiar los incentivos de las firmas en el mercado y restaurar la competencia a través de un impacto en la estructura del mismo⁵⁸.

Por otro lado, los remedios comportamentales restringen los derechos de propiedad y libertad económica de las empresas, estableciendo obligaciones exigibles a las partes que se integran. De este modo, mientras los remedios estructurales implican una redistribución de bienes, los remedios de conducta implican una limitación y restricción al actuar de las empresas⁵⁹.

Esta Superintendencia estima que los riesgos identificados no constituyen una amenaza de tal magnitud que amerite una objeción, pero sí se considera necesaria la imposición de una medida de carácter estructural, acompañada de unos condicionamientos de naturaleza comportamental.

En ese sentido, el artículo 11 de la Ley 1340 de 2009 establece:

"Artículo 11. Aprobación Condicionada y Objeción de Integraciones. El Superintendente de Industria y Comercio deberá objetar la operación cuando encuentre que esta tiende a producir una indebida restricción a la libre competencia. Sin embargo, podrá autorizarla sujetándola al cumplimiento de condiciones u obligaciones cuando, a su juicio, existan elementos suficientes para considerar que tales condiciones son idóneas para asegurar la preservación efectiva de la competencia. En el evento en que una operación de integración sea aprobada bajo condiciones la autoridad única de competencia deberá supervisar periódicamente el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las condiciones a que se somete la operación dará lugar a las sanciones previstas en la presente ley, previa solicitud de los descargos correspondientes. La reincidencia en dicho comportamiento será causal para que el Superintendente ordene la reversión de la operación." (Subrayas aparte del texto original).

Por lo anterior y con el fin de proteger las condiciones de competencia existentes en los mercados relevantes definidos, este Despacho procede a establecer los siguientes condicionamientos, con el fin de mitigar los posibles riesgos identificados con la operación proyectada.

⁵⁶ Resolución SIC No. 525 del 10 de enero de 2014, por medio de la cual se condicionó la integración empresarial entre ARGOS e ISAGEN, p. 48.

⁵⁷ Massimo Motta, Competition Policy - Theory & Practice, Cambridge University Press, 2009, p. 265.

⁵⁸ Per Hellstrom, Frank Maler-Rigaud & Friedrich Wenzel Bulst, Remedies in European Antitrust Law. 76 Antitrust L.J. 43, Sección II.

⁵⁹ Condiciones impuestas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en el marco de una operación de concentración en el derecho chileno. Santiago Montt Oyarzun.

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

13.1.1. Definiciones

Para efectos de los condicionamientos de la presente operación de integración se deberán tener presentes las siguientes definiciones:

- **CRUZ VERDE:** Persona jurídica correspondiente a la razón social **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, identificada con NIT 800.149.695-1, **INTERVINIENTE** dentro de la presente actuación, o cualquier persona que controle, sobre las cuales recaerían los condicionamientos.
- **NÉSTOR JULIO GARCÍA BLANCO**⁶⁰: persona natural comerciante, con domicilio en el municipio de San Gil, en el departamento de Santander, identificado con Nit 91071183-4.
- **INTERVINIENTES:** Son **CRUZ VERDE** y **GARCÍA BANCO**.
- **COOPIDROGAS:** Es una empresa asociativa de la economía solidaria, sin ánimo de lucro correspondiente a la razón social **COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISITAS DETALLISTAS**, identificada con Nit 860026123-0.
- **CONTROL:** en los términos del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 se entiende como la posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa.

En caso de presentarse alguna modificación en la situación de control de **CRUZ VERDE**, sus matrices o subordinadas, esta deberá informarse a esta Entidad. Con independencia de la naturaleza de los cambios de control en estas empresas, estos cambios no modifican los condicionamientos previstos en esta resolución.

13.1.2. Condicionamientos comportamentales

Como condición para que las **INTERVINIENTES** puedan iniciar la materialización de la operación proyectada, **GARCÍA BLANCO** estará obligado a desarrollar acciones orientadas a la pronta terminación de las relaciones comerciales y/o de afiliación que tiene vigentes con **COOPIDROGAS** o tomar medidas necesarias con el fin de garantizar la confidencialidad de la información relacionada con esta relación comercial y/o de afiliación no sea conocida por **CRUZ VERDE**. Con este propósito **GARCÍA BLANCO** deberá adelantar el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que definan las partes para dar inicio a la materialización de la presente operación, **GARCÍA BLANCO** deberá remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia la solicitud de terminación de la relación de afiliación con **COOPIDROGAS**. Esta solicitud deberá ser dirigida por medio escrito y certificar su remisión por cualquier medio idóneo (correo electrónico o cualquier otro medio o canal de comunicación).

⁶⁰ Documento "Pre-evaluación "DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE y GARCÍA BLANCO NESTOR JULIO" versión pública, consecutivo "0", página 7, Carpeta Pública del Expediente. (Documentos PDF). Certificado Mercantil de comerciante y de establecimientos de comercio, consulta efectuada al Registro Único Empresarial y Social - RUES, el 7 de febrero de 2024 a las 2:50 p.m.

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

b. En caso de que la relación comercial y/o afiliación conserve su vigencia, las **INTERVINIENTES** estarán obligadas a cumplir lo siguiente:

(i) Confidencialidad en la información

GARCÍA BLANCO estará obligada a manejar y mantener de forma confidencial con respecto a **CRUZ VERDE** los documentos e información de **COOPIDROGAS** que sea sensible, confidencial o reservada. Los documentos o información que tiene ese carácter serán los que (i) tengan un valor comercial; (ii) sean reservados y (iii) cuya divulgación tenga efectos sobre el nivel de competencia, en la medida en que tenga la potencialidad de reducir la incertidumbre en el mercado. A manera de ejemplo, se considerará que tienen carácter sensible confidencial o reservado los documentos o información relacionados con precios, volúmenes, descuentos, promociones o estrategias de comercialización.

(ii) Implementación de un protocolo para el manejo de la información

Antes de materializar la operación proyectada, las **INTERVINIENTES** deberán establecer e implementar un protocolo para el manejo de la información. Este protocolo tendrá que garantizar que **GARCÍA BLANCO** no compartirá con **CRUZ VERDE**, en forma directa o indirecta, total o parcialmente, documentos o información sensible confidencial o reservada de **COOPIDROGAS**.

Las **INTERVINIENTES** tienen un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para remitir a la Dirección el respectivo protocolo para el manejo de la información.

Una vez se haya cumplido el procedimiento anterior y se haga entrega del protocolo para el manejo de la información las **INTERVINIENTES** podrán materializar la operación proyectada sujeta a los demás condicionamientos.

13.1.3. Vigencia de los condicionamientos

Los condicionamientos establecidos en el numeral **13.1.2.** estarán vigentes con base en los siguientes supuestos:

a. Si **GARCÍA BLANCO** remite a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia el acta de terminación de las relaciones comerciales y/o de afiliación, o algún documento que permita verificar que dichas relaciones no continuarán, el condicionamiento estará vigente hasta la fecha en que se envíe el oficio con esta información.

b. En caso de que la relación comercial con **COOPIDROGAS** conserve su vigencia, el condicionamiento estará vigente hasta la fecha en que las **INTERVINIENTES** remitan el protocolo de información referido en el literal **B** del numeral **13.1.2** de la presente resolución.

13.1.4. Publicidad de los condicionamientos

Las **INTERVINIENTES** se obligan a informar a través de un diario de amplia circulación nacional, por una sola vez y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, los condicionamientos impuestos mediante el presente acto administrativo.

Así mismo y dentro del intervalo antes señalado, las **INTERVINIENTES** deberán mantener publicado el condicionamiento en las páginas de inicio de los sitios *web* abiertos al público con los que cuente la empresa.

“Por la cual se condiciona una operación de integración”

Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del anterior plazo, se deberá remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia el documento que acredite en debida forma la publicación en el diario de amplia circulación nacional y en la página web, así como el tiempo de permanencia de esta en el inicio de su portal de internet o página web.

13.1.5. Contribución por seguimiento de los condicionamientos

CRUZ VERDE deberá reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio, los estados financieros aprobados para la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior. Lo anterior, se deberá realizar a más tardar el 30 de junio de cada año, durante la vigencia del condicionamiento y dentro del plazo en que sea exigible por esta Superintendencia el pago de la Contribución de Seguimiento según se establece en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR, sujeta al cumplimiento de los condicionamientos establecidos en esta resolución, la operación de integración empresarial propuesta entre **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, identificada con NIT 800.149.695-1 y **GARCÍA BLANCO NÉSTOR JULIO**, identificada con NIT 91071183-4, en los términos expuestos en la sección considerativa de este acto administrativo. El incumplimiento de los condicionamientos dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1340 de 2009 y demás disposiciones concordantes con la materia, incluyendo la eventual reversión de la operación.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la notificación de la presente resolución a **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, identificada con NIT 800.149.695-1, de acuerdo con lo dispuesto en el aparte considerativo de este acto administrativo, entregándoles copia de la misma en su versión reservada e informándoles que contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 3. ATENDER lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, en relación con el pago de la contribución de seguimiento y la atención de los requerimientos de información que esta Superintendencia formule para la determinación del valor a pagar por cada anualidad. Tal obligación se predica de **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, identificada con NIT 800.149.695-1.

ARTÍCULO 4. ORDENAR la publicación de la versión pública de esta resolución en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en los términos del párrafo primero del numeral 2.6 del Capítulo Segundo del Título VII de la Circular Única de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL** de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, para lo de su competencia, en lo que a la contribución de seguimiento se refiere según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO** de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, para lo de su competencia.

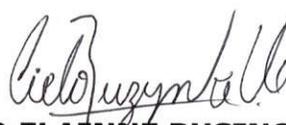
ARTÍCULO 7. COMUNICAR el presente acto administrativo al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para lo de su competencia, entregándoles copia de la misma en su versión reservada.

"Por la cual se condiciona una operación de integración"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los **29 NOV 2024**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO

Proyectó: Martín Segura ^{MS-}
Revisó: Diana Rodríguez ^{DR} / Nicolás Iregui / Diego Solano ^{DS}
Aprobó: Ingrid Ortiz ^{IO}

NOTIFICAR:

DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

NIT. 800.149.695-1

Apoderado

Doctor:

ALEJANDRO GARCÍA DE BRIGARD

C.C. 79.946.984

T.P. 148.332 C.S. de la J.

notificacionescompetencia@bu.com.co

Calle 70A No. 4-41

Bogotá D.C.

COMUNICAR:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

NIT. 900.474.727-4

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Carrera 13 No. 32-76

Bogotá D.C.